

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora para la audiencia inicial. Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista constancia secretarial que antecede, mediante memorial de fecha 18 de agosto la apoderada de la parte demandante describió traslado de las excepciones visible a folio 016 del expediente digital. Sin embargo, se pone de presente a la parte demandante que no cumplió con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, lo cual es remitir el escrito que describe el traslado a la parte contraria para efectos de conocimiento de la misma.

En consecuencia, el Despacho **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante.

Dado que a la fecha se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, se considera procedente fijar el próximo **SIETE (7) DE OCTUBRE A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos

solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes. Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Sentencia N°050 del 28 de abril de 2022 contenida en el fallo del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

1. Comprobantes de pago del mes de mayo de 2022.
2. Comprobantes de pago del mes de junio de 2022.
3. Comprobantes de pago del mes de julio de 2022.

DE OFICIO

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte tanto de la demandante como el demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2f03d22024e5a82e3dbe3e91fc1228a5c9294217a619cee82c6bd43d3b867c**

Documento generado en 05/09/2022 04:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: MEMORIAL TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/08/2022 10:55

Para: Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: MICHELLE TATIANA PEREZ VARGAS <michelle.perez@ustabuca.edu.co>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 8:39 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Monitor Consultorio Jurídico <monitor.conjuridico03@ustabuca.edu.co>

Asunto: MEMORIAL TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

SEÑOR(A)

JUEZA OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS CONSIDERACIONES

DEMANDANTE: JUAN DAVID GRANADOS MORA

DEMANDADO: JOSE LUIS GRANADOS PRADA

RADICADO: 2022-273

Cordial saludo

Allego ante su despacho memorial del traslado de las excepciones previas.

Michelle Tatiana Pérez Vargas

Miembro Activo del Consultorio Jurídico Universidad Santo Tomas

C.U 22181079

Señores:

JUZGADO OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS CONSIDERACIONES

DEMANDANTE: JUAN DAVID GRANADOS MORA

DEMANDADO: JOSE LUIS GRANADOS PRADA

RADICADO: 2022-273

MICHELLE TATIANA PEREZ VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.007.655.296 de Bucaramanga, miembro activo de consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás con credencial universitaria N° 22181079. Obrando como **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** en representación del joven **JUAN DAVID GRANADOS MORA**, por medio del presente, estando dentro del término legal y oportuno de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, procedo a describir traslado de las excepciones previas y pronunciarme frente a la contestación, de la siguiente manera:

SOBRE LOS HECHOS

Sobre los hechos de la demanda, existe una **CONFESIÓN** por la parte demandada, pues reconoce que el pago se realizó fuera de tiempo, situación que puede ser observada por el despacho con el título base de ejecución. Fundamento normativo 193 CGP. Si bien existe un pago, el mismo es extemporáneo y por lo mismo hay lugar a seguir adelante la ejecución por la mora generada en el pago de la cuota de alimentos.

DEL HECHO PRIMERO: De conformidad con la sentencia. N. 50 rad 2021-00201-00 expedida por el despacho el día 28 de abril del 2022, la cuota del mes de MAYO de 2022 se tenía que cumplir dentro de los cinco primeros días del mes, el pago efectuado por la parte demandada el señor **JOSE LUIS GRANADOS PRADA** fue del día 20 de mayo del 2022 a razón de esto se configura un pago extemporáneo con intereses moratorios.

DEL HECHO SEGUNDO: En el mes de junio del 2022 se resalta que la obligación estaba para cumplirse según la sentencia N. 50 rad 2021-00201-00 los cinco primeros días del mes, el pago efectuado por la parte demandada el señor **JOSE LUIS GRANADOS PRADA** fue del día 22 de junio 2022 a razón de esto se configura un pago extemporáneo con intereses moratorios.

DEL HECHO TERCERO: En el mes de Julio del 2022 se resalta que la obligación estaba para cumplirse según la sentencia N. 50 rad 2021-00201-00 los cinco primeros días del mes, el pago efectuado por la parte demandada el señor **JOSE LUIS GRANADOS PRADA** fue del día 21 de Julio del 2022 a razón de esto se configura un pago extemporáneo con intereses moratorio.

SOBRE LAS CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

SOBRE LA PRIMERA CONSIDERACIÓN: El apoderado de la parte demandada parece desconocer que, al no realizar el pago en el término contemplado por la sentencia judicial, el demandado incurre en mora de la obligación, en este caso concreto de conformidad con lo establecido en la sentencia N. 50 rad 2021-00201-00 expedida por el despacho el día 28 de abril del 2022, el obligado incurre en mora al sexto día de cada mes.

Es por ello, que, a la fecha de radicación de la demanda, la obligación correspondiente al mes de MAYO de 2022 se encontraba insatisfecha.

SOBRE LA SEGUNDA CONSIDERACIÓN: El apoderado de la parte demandada parece desconocer que, al no realizar el pago en el término contemplado por la sentencia judicial, el demandado incurre en mora de la obligación, en este caso concreto de conformidad con lo establecido en la sentencia N. 50 rad 2021-00201-00 expedida por el despacho el día 28 de abril del 2022, el obligado incurre en mora al sexto día de cada mes.

SOBRE LA TERCERA CONSIDERACIÓN: Me **OPONGO** a la solicitud de terminación del proceso y al levantamiento de medidas cautelares presentada en este numeral por la parte ejecutada, en orden a que, a la fecha, 17 de agosto de 2022, el demandado **JOSE LUIS GRANADOS PRADA** sigue estando en deuda con la cuota del mes de agosto de 2022 más los intereses moratorios generados en los meses anteriores y en el mes que transcurre.

Debo resaltar que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Auto que Libra mandamiento ejecutivo de pago expedido el día 22 de junio del 2022 por el Honorable Despacho, “SEGUNDO: Condenar al señor JOSE LUIS GRANADOS PRADA al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago”.

Por otra parte, **ME OPONGO COMPLETAMENTE** a la solicitud de **SANCIONAR** a la parte ejecutante, que eleva el apoderado de la parte ejecutada, en orden a las siguientes consideraciones que pongo de conocimiento al despacho:

1. El presente ejecutivo de alimentos se radicó en razón a que el demandado **INCUMPLIÓ** con la obligación en las fechas que estableció el H. JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA el día 28 de abril del 2022 a través de la sentencia N° 50.

Es de resaltar, que nunca se hubiera iniciado el consecutivo ejecutivo de alimentos, si el ejecutado cumpliera con sus obligaciones en los términos y condiciones correspondientes.

2. Se recuerda que, el joven **JUAN DAVID GRANADOS MORA** es usuario del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás- Seccional Bucaramanga, por ende, se debe entender, que es una persona en situación de vulnerabilidad o indefensión, conforme a lo contemplado en el art. 8 de la ley 2113 de 2021 y por lo tanto se le presta un servicio gratuito de representación judicial,

La parte ejecutada no puede pretender que el ejecutante pueda asumir una sanción como la solicitada. Es de mencionarse que el ejecutante vive condiciones de vida diferentes a la del ejecutado, y es en razón a dicha diferencia de capacidad económica de las partes y a la obligación que le asiste al señor **JOSE LUIS GRANADOS PRADA** como padre del joven **JUAN DAVID GRANADOS MORA** que se solicitó el aumento de cuota, el cual eventualmente desencadeno una sentencia que contempla para el señor **JOSE LUIS GRANADOS PRADA** la obligación de **PAGAR** los primeros cinco días de cada mes, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE a partir del mes de MAYO del 2022. La cual el demandado ha incumplido al cancelar de manera extemporánea los meses de mayo, junio y julio.

3. El presente proceso ejecutivo tiene razón de ser y está llamado a prosperar en orden a que a la fecha el señor **JOSE LUIS GRANADOS PRADA** adeuda lo correspondiente al mes de AGOSTO de 2022, más los intereses que den a lugar en razón a la mora de la obligación.

PETICIONES

PRIMERO: De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito se continúe con el curso del proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO: De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito se continúe con la ejecución de las medidas cautelares en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, a los correos michelle.perez@ustabuca.edu.co, monitor.conjuridico03@ustabuca.edu.co

De la señora jueza,



MICHELLE TATIANA PEREZ VARGAS

Miembro activo del Consultorio Jurídico de la universidad Santo Tomas seccional Bucaramanga.

michelle.perez@ustabuca.edu.co

C.C 1007655296

C.U 22181079